

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

=====

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

SANTIAGO, 16 ENE 2017

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 155

TRAMITADA 16 ENE 2017 OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS
--

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Atención Ciudadana MOP, por doña [REDACTED], a través de la solicitud N° 69816 de fecha 9 de diciembre de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

N° Proceso 105 77438

Corrección
 Loreto Cristi Quezada
 Jefa Atención Ciudadana y Transparencia
 DGOP

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° 69816, presentada por doña Claudia Ramírez Friderichsen, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimados, queremos solicitar información sobre la rendición de ingresos de Nuevo Pudahuel, concesionario del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, desde octubre de 2015 a la fecha. Además, y si es que existiera, queremos solicitar los documentos de impugnación de dichos ingresos emitidos por el Ministerio de Obras Públicas.

Gracias,

Claudia Ramírez”

- Que, el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: *“(…) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*
- Que, en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que, precisamente lo requerido por la ciudadana, forma parte de los antecedentes y fundamentos que actualmente se encuentran en análisis de este Director General de Obras Públicas, para efecto de resolver un recurso de apelación presentado por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., con fecha 24 de noviembre de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en contra de los resuelto por el Inspector Fiscal de la obra pública denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” contenida en la página N° 46, Tomo III del Libro de Obra del señalado contrato a través de la cual rechaza el recurso de reposición presentado por esa empresa con fecha 14 de noviembre de 2016, en contra de la anotación consignada en la página N° 36, Tomo III del referido Libro de Obras.
- Adicionalmente, con fecha 6 de enero del año en curso, se notificó a este Director General de Obras Públicas la presentación por parte de la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel, de una discrepancia ante el Panel Técnico de Concesiones de Obras Públicas, conforme al artículo 36 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, relativa a la interpretación de ingresos comerciales establecidos en las bases de licitación del contrato.
- Que, el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado.

- Que, en tal sentido, el artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala las únicas causales de secreto o reserva por los cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre la que se encuentra la establecida en el N° 1: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales” y b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.*
- Que, asimismo, el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada. Agregando además, que la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de dicho Reglamento.
- Que, en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en la citada letra a) y b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el mencionado artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega la información solicitada, puesto que los documentos solicitados por doña Claudia Ramírez Friderichsen deben ser mantenidos en reserva, debido a que su publicidad, comunicación o conocimiento afectan el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en razón que se trata de antecedentes que serán parte de la defensa jurídica de este Ministerio ante el Panel Técnico de Concesiones, por la discrepancia planteada por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A, (artículo 21 N°1 letra a), como también por tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, que en el caso en particular consiste en la resolución por parte de este Director General de Obras Públicas, del recurso de apelación que se encuentra pendiente (artículo 2 N° 1 letra b).
- Se hace presente a doña Claudia Ramírez Friderichsen, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

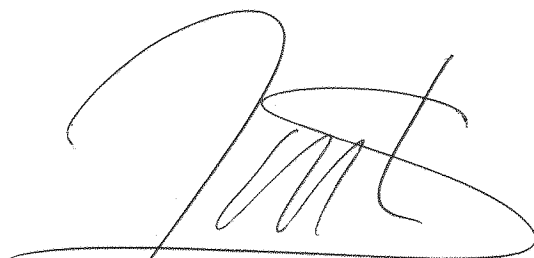
RESUELVO

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por doña [REDACTED] mediante solicitud de información pública N° 69816, de fecha 9 de diciembre de 2016,

cuyo tenor el siguiente: “*Estimados, queremos solicitar información sobre la rendición de ingresos de Nuevo Pudahuel, concesionario del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, desde octubre de 2015 a la fecha. Además, y si es que existiera, queremos solicitar los documentos de impugnación de dichos ingresos emitidos por el Ministerio de Obras Públicas.*”, por concurrir a su respecto las causales de secreto y reserva establecidas en el artículo 21 número 1, letra a) y b) de la Ley 20.285, por cuanto se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política los que además serán parte de la defensa jurídica de este Ministerio ante el Panel Técnico de Concesiones.

2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a doña [REDACTED] mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS





**GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS**

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		


EDUARDO ABE DRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe de División Jurídica (D)
 Contraloría de Concesiones de Obras Públicas

INUTILIZADO